

Prohibicion de
la venta del vino
forastero; y de
concheos para los
Vendedores. sin
Liz.

El Ayuntamiento de Vanda facilita a los Concheos
esta Poblacion la venta de su vino aforado, para
que en el pago de su contribucion no se oponga la
nada dificultad, de inquietar y demora alguna, aca
da la prohibicion de venta de vino. Vamo por reben
dedora en sus propias carcas y sobre las permiti
su venta en la de los Concheos y sus Bodegas con
Liz. de los Caballeros Alcaide de Vanda y Procurador
Sindico General autorizada por los mismos y
en otra forma; bajo de la multa de diez ducados
de efectiva exaccion con la aplicacion de d. a
posicion del Ayuntamiento lo que se publicara para
la noticia del Secundario y su Cumplim. Intendie
me por esta Provid. que absolutam. queda quie
nda la venta del vino forastero; lo que se hara
ser en el Vanda acordado

Proposicion de la Dipu
tacion y Procurador
Sindico. Sobre la mu
char que se han de los ve
cinos del campo, por
haberse. Exigid
ojano, y no haberse
los dados recibos

Por los Diputados del comun y Procurador Sindico
General se expuso; que son repetidissima la
que se han tenido de los vecinos del campo, re
lativas a que habiendose prontado granos para
el suministro de las tropas, en el tiempo de la
Comunion Popular, que se creó en el año de mil
ochocientos once y cesó en el cinco de mayo de el
mil ochocientos doce, no han podido conseguir
por mayor dilig. que han practicado que se les
den los recibos por causa. Causa de
perjuicio considerable por juicio de que
tienen que pagar su P. Contrib. del año
mil ochocientos trece en metálico, quando po
tan satisfacerla con recibos; y creyendo la di
putacion que es de su obligacion mirar por el
de los infelices, lo hacen presente al Ayunta
m. para que se suscriba acuerdo lo que
mejor le parezca.

Contra la anterior proposicion de la Dipu